

Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-TL LP 427/2026

La Paz, 15 de julio de 2026

VISTOS:

La Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-TL LP 226/2019 de 15 de mayo de 2019 (**RAR 226/2019**); La Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-TL LP 293/2019 de 28 de junio de 2019 (**RAR 293/2019**); el Informe Técnico ATT-DTLTIC-INF TEC LP 780/2026 de 10 de julio de 2026 (**INFORME TÉCNICO**); el Informe Jurídico ATT-DJ-INF-JUR LP 961/2026 de 15 de julio de 2026 (**INFORME JURÍDICO**); los antecedentes del caso, la demás normativa vigente y aplicable, todo lo que convino ver y se tuvo presente, y;

CONSIDERANDO 1.- (ANTECEDENTES)

Que mediante **RAR 226/2019**, la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes – ATT dispuso: “**APROBAR** el Cálculo del Derecho de Asignación de Canal Digital (Precio Base de Licitación) para Proveer el Servicio de Valor Agregado de Radiodifusión Televisiva Digital Terrestre (TDT) – Estándar ISDB – Tb, bajo las características detalladas en el Anexo que forma parte integrante e indivisible de la presente Resolución Administrativa Regulatoria. (...)”

Que mediante **RAR 293/2019**, la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes – ATT dispuso: “**APROBAR** el Cálculo del monto a cancelar por concepto de Pago por Transmisión y Multiplexación del Servicio de Valor Agregado para Radiodifusión Televisiva Digital Terrestre, el mismo que se detallada en el Anexo que forma parte integrante e indivisible de la presente Resolución Administrativa Regulatoria. (...)”

Que mediante Informe Técnico ATT-DTLTIC-INF TEC LP 196/2019 de fecha 30 de mayo de 2019 denominado Informe Complementario sobre la Propuesta de Método de Cálculo para determinar el monto por concepto de pago de Transmisión y Multiplexación del Servicio de Valor Agregado para Radiodifusión Televisiva Digital Terrestre.

Que el Informe Técnico ATT-DTLTIC-INF TEC LP 406/2019 de fecha 28 de octubre de 2019 denominado Estudio Técnico Económico para determinar el monto a cancelar por concepto de Derecho de Asignación de Frecuencia para el Servicio de Radiodifusión Televisiva Digital Terrestre.

CONSIDERANDO 2.- (MARCO NORMATIVO)

Que el Parágrafo III del Artículo 10 de la Ley N° 164 de 8 de agosto de 2011, Ley General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación (**LEY 164**), dispone que la distribución de bandas de frecuencias para el servicio de radiodifusión televisiva digital será establecida en el respectivo plan de implementación aprobado mediante Decreto Supremo.

Que el Decreto Supremo N° 3152 de 19 de abril de 2017, modificado por los Decretos Supremos N° 3896 de 8 de mayo de 2018, N° 4628 de 24 de noviembre de 2021, N° 5236 de 2 de octubre de 2024 y N° 5625 de 29 de mayo de 2026 (**DS 5625**), aprueba el Plan de Implementación de Televisión Digital Terrestre que en Anexo forma parte integrante e indivisible del citado Decreto Supremo.

Que el **DS 5625** dispuso en su Artículo 1 que: “Con la finalidad de realizar una transición a la Televisión Digital Terrestre de forma adecuada, equitativa y accesible, el presente Decreto Supremo tiene por objeto modificar el Plan de Implementación de Televisión Digital Terrestre aprobado por el Decreto Supremo N° 3152 de 19 de abril de 2017, modificado por los Decretos Supremos N° 3896 de 8 de mayo de 2018, N° 4628 de 24 de noviembre de 2021, N° 5236 de 2 de octubre de 2024.” En ese contexto, el numeral X del Artículo 2 del referido **DS 5625** señaló que: “Se modifica el Parágrafo I de la



S-LP-1343/2026

Disposición Final Cuarta del Decreto Supremo N° 3152, de 19 de abril de 2017, con el siguiente texto: “I. La ATT, según el área de servicio, conforme a principios de razonabilidad, proporcionalidad y recuperación de costos, se determinará a través de estudios técnicos y económicos, lo siguiente: a) Derecho de Asignación de Canal Digital; b) Precio base para el Derecho de Asignación de Frecuencia; c) Precio referencial para el Pago por Transmisión y Multiplexación.””

CONSIDERANDO 3.- (FUNDAMENTOS)

Que el **INFORME TÉCNICO** concluyó que: “Por todos los argumentos expuestos y dentro del plazo establecido, en cumplimiento al numeral X del artículo 2 del Decreto Supremo 5625 que instruye a esta Autoridad, según el área de servicio, conforme a principios de razonabilidad, proporcionalidad y recuperación de costos, determinar a través de estudios técnicos y económicos, se efectuaron los cálculos correspondientes a:

I. Derecho de Asignación de Canal Digital; de acuerdo a la siguiente fórmula:

Ratificar la metodología aplicada por la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR TL LP 226/2019 de 15 de mayo de 2019 que aprobó el cálculo del Derecho de Asignación de Canal Digital, en cuyo anexo se describe la fórmula de acuerdo a:

$$DAC = V_{vel\ Tx} * \Delta U F V_t * ID * T_{Mbps}$$

Donde:

DAC: Derecho de Asignación de Canal Digital
 $V_{vel\ Tx}$: Valoración de la Velocidad de Transmisión y tiene un valor de 1.975 Bs/Mbps
 $\Delta U F V_t$: Factor de actualización de la Unidad Fomento a la Vivienda
ID: Índice demográfico (el cual es variable de acuerdo al porcentaje poblacional dentro del área de servicio para TDT.
 T_{Mbps} : Tasa de Transmisión máxima para TDT de acuerdo al formato de canal digital expresado en Mbps.

Tasa de Transmisión máxima para TDT

Formato del Canal Digital	Resolución	Tasa de transmisión mínima	Tasa de transmisión máxima
Definición Estandar (SD)	720x480p	3 Mbps	4,5 Mbps
Alta Definición (HD p)	1280x720	6 Mbps	9 Mbps
Muy Alta Definición (Full HD e)	1920x1080e	10 Mbps	12 Mbps
Muy Alta Definición (Full HD p)	1920x1080p	15 Mbps	La tasa máxima que el estándar permita

Índice Demográfico

Porcentaje de Habitantes del Área de Servicio para TDT	Valor de ID
% Habitantes Mayores o iguales a 1,2% de la población total del país.	4
% Habitantes Menores a 1,2% y mayores a 0,6% de la población total del país	3
% Habitantes Menores a 0,6% y mayores a 0,3% de la población total del país	2
% Habitantes Menores a 0,3% de la población total del	1



S-LP-1343/2026

Resolución Administrativa Regulatoria

ATT-DJ-RAR-TL LP 427/2026

país	
------	--

Factor de actualización anual:

$$\Delta UFV_t = \frac{UFV_t}{UFV_{t-1}}$$

UFV_t : Unidad de Fomento a la Vivienda del año t al 31 de diciembre.

UFV_{t-1} : Unidad de Fomento a la Vivienda del año t-1 al 31 de diciembre.

II. Precio base para el Derecho de Asignación de Frecuencia (DAF)

$$DAF_t = 15 * DUF_t * FPP * S$$

Donde:

DAF_t : Derecho de Asignación de Frecuencia de la gestión t

DUF_t : Derecho de Uso de Frecuencia para la gestión t

FPP: Factor de Ponderación de Pago, de acuerdo al índice demográfico

S: Factor de Ajuste de Sector (Sector comercial, comunitario y estatal)

El Factor FPP de ajuste demográfico:

Índice Demográfico	FPP
$0 < ID \leq 0,3$	0,50
$0,3 < ID \leq 0,6$	0,65
$0,6 < ID \leq 1,2$	1,0
$ID > 1,2$	1,3

El Factor de ajuste de Sector S:

Sector	S
Comercial	1
Estatal, Social Comunitario y Pueblo indígena originario campesino	0,57

Los resultados para la gestión 2026 son los siguientes:

DUF_{2026} (En Bs)	FPP	Precio Base (En Bs)	S	Precio Base Comercial (En Bs)	S	Precio Base Estatal, Social Comunitario y Pueblo Indígena Originario Campesino (En Bs)
5.343,00	0,50	40.073	1	40.073	0,57	22.841
5.343,00	0,65	52.094	1	52.094	0,57	29.694
5.343,00	1,00	80.145	1	80.145	0,57	45.683



S-LP-1343/2026

Resolución Administrativa Regulatoria

ATT-DJ-RAR-TL LP 427/2026

5.343,00	1,30	104.189	1	104.189	0,57	59.387
----------	------	---------	---	---------	------	--------

III. Precio referencial para el Pago por Transmisión y Multiplexación.

El Pago por Transmisión y Multiplexación:

$$PTM = \frac{Capex + Opex}{Mbps}$$

Donde:

PTM Pago por Transmisión y Multiplexación mensual.

CAPEX mensual son los costos de capital mensuales promedio en bolivianos

OPEX mensual son los costos de operación mensuales promedio en bolivianos.

Mbps que tiene un valor de 23,23.

Los resultados son los siguientes:

Departamento	CAPEX (En Bs)	OPEX (En Bs)	CAPEX + OPEX (En Bs)	Mbps	PTM (Bs/Mbps)
Cochabamba	21.575	141.180	162.754	23,23	7.006
La Paz	23.416	146.330	169.746	23,23	7.307
Santa Cruz	25.835	140.399	166.234	23,23	7.156

Los resultados a ser aplicados para Definición Estándar (SD) de acuerdo a:

Departamento	PTM (Bs/Mbps)	Mbps	Definición Estándar (SD) (En Bs)
Cochabamba	7.006	4,5	31.528
La Paz	7.307	4,5	32.882
Santa Cruz	7.156	4,5	32.202

Los resultados a ser aplicados para Alta Definición (HD) de acuerdo a:

Departamento	PTM (Bs/Mbps)	Mbps	Alta Definición (HD) (En Bs)
Cochabamba	7.006	9	63.056
La Paz	7.307	9	65.765
Santa Cruz	7.156	9	64.404

Estos valores deberán ser actualizados por la variación de la UFV de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\Delta UFV_t = \frac{UFV_t}{UFV_{t-1}}$$

UFV_t : Unidad de Fomento a la Vivienda del año t al 31 de diciembre.

UFV_{t-1} : Unidad de Fomento a la Vivienda del año t-1 al 31 de diciembre."



S-LP-1343/2026

Que en ese contexto, el referido **INFORME TÉCNICO** recomendó emitir una Resolución

Administrativa Regulatoria que apruebe la metodología y los resultados por concepto de Derecho de Asignación de Canal Digital; Precio Base para el Derecho de Asignación de Frecuencia; Precio referencial para el Pago por Transmisión y Multiplexación en cumplimiento a lo establecido en el Decreto Supremo N° 5625 y conforme a los criterios establecidos en el Informe Técnico previamente citado.

Que el **INFORME JURÍDICO** concluyó que “(...) la aprobación de la metodología y los resultados por concepto de Derecho de Asignación de Canal Digital; Precio Base para el Derecho de Asignación de Frecuencia; Precio referencial para el Pago por Transmisión y Multiplexación propuesta por el **INFORME TÉCNICO** se enmarca en lo establecido por el **Parágrafo I de la Disposición Final Cuarta del Decreto Supremo N° 3152 de 19 de abril de 2017, modificado por los Decretos Supremos N° 3896 de 8 de mayo de 2018, N° 4628 de 24 de noviembre de 2021, N° 5236 de 2 de octubre de 2024 y N° 5625 de 29 de mayo de 2026, dándose cumplimiento al plazo establecido en la Disposición Transitoria Única del Decreto Supremo N° 5625 de 29 de mayo de 2026, por lo que se recomienda la emisión de la Resolución Administrativa Regulatoria conforme a los criterios establecidos en el **INFORME TÉCNICO**.**”

POR TANTO:

El Director Ejecutivo de la ATT, Lic. CARLOS ALBERTO AGREDA LEMA, designado mediante Resolución Suprema N° 32097 de 13 de noviembre de 2025 emitida por el Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, en ejercicio de sus atribuciones conferidas por ley y demás normas vigentes;

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR la metodología y los resultados por concepto de Derecho de Asignación de Canal Digital; Precio Base para el Derecho de Asignación de Frecuencia; Precio referencial para el Pago por Transmisión y Multiplexación en cumplimiento a lo establecido en el Decreto Supremo N° 5625 de 29 de mayo de 2026, conforme a lo descrito en el Anexo que forma parte integrante e indivisible de la presente Resolución Administrativa Regulatoria.

SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO las Resoluciones Administrativas Regulatorias ATT-DJ-RAR-TL LP 226/2019 de 15 de mayo de 2019 y ATT-DJ-RAR-TL LP 293/2019 de 28 de junio de 2019.

TERCERO.- INSTRUIR a la Dirección Técnica Sectorial de Telecomunicaciones y TIC, gestionar la publicación de la presente Resolución Administrativa Regulatoria en un órgano de prensa de circulación nacional, que permita el conocimiento de la misma, de conformidad al Artículo 9 parágrafo I del Reglamento a la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, aprobado por Decreto Supremo N° 27172, modificado por Decreto Supremo N° 5003 de 16 de agosto de 2003.

Regístrese y archívese.



S-LP-1343/2026

ANEXO

I. Derecho de Asignación de Canal Digital; de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$DAC = V_{vel\ Tx} * \Delta U F V_t * ID * T_{Mbps}$$

Donde:

- DAC: Derecho de Asignación de Canal Digital
- $V_{vel\ Tx}$: Valoración de la Velocidad de Transmisión y tiene un valor de 1.975 Bs/Mbps
- $\Delta U F V_t$: Factor de actualización de la Unidad Fomento a la Vivienda
- ID: Índice demográfico (el cual es variable de acuerdo al porcentaje poblacional dentro del área de servicio para TDT.
- T_{Mbps} : Tasa de Transmisión máxima para TDT de acuerdo al formato de canal digital expresado en Mbps.

Tasa de Transmisión máxima para TDT

Formato del Canal Digital	Resolución	Tasa de transmisión mínima	Tasa de transmisión máxima
Definición Estandar (SD)	720x480p	3 Mbps	4,5 Mbps
Alta Definición (HD p)	1280x720	6 Mbps	9 Mbps
Muy Alta Definición (Full HD e)	1920x1080e	10 Mbps	12 Mbps
Muy Alta Definición (Full HD p)	1920x1080p	15 Mbps	La tasa máxima que el estándar permita

Índice Demográfico

Porcentaje de Habitantes del Área de Servicio para TDT	Valor de ID
% Habitantes Mayores o iguales a 1,2% de la población total del país.	4
% Habitantes Menores a 1,2% y mayores a 0,6% de la población total del país	3
% Habitantes Menores a 0,6% y mayores a 0,3% de la población total del país	2
% Habitantes Menores a 0,3% de la población total del país	1

Factor de actualización anual:

$$\Delta U F V_t = \frac{U F V_t}{U F V_{t-1}}$$

- $U F V_t$: Unidad de Fomento a la Vivienda del año t al 31 de diciembre.
- $U F V_{t-1}$: Unidad de Fomento a la Vivienda del año t-1 al 31 de diciembre.



S-LP-1343/2026

Resolución Administrativa Regulatoria

ATT-DJ-RAR-TL LP 427/2026

II. Precio base para el Derecho de Asignación de Frecuencia (DAF)

$$DAF_t = 15 * DUF_t * FPP * S$$

Donde:

DAF_t	Derecho de Asignación de Frecuencia de la gestión t
DUF_t	Derecho de Uso de Frecuencia para la gestión t
FPP	Factor de Ponderación de Pago, de acuerdo al índice demográfico
S	Factor de Ajuste de Sector (Sector comercial, comunitario y estatal)

El Factor FPP de ajuste demográfico:

Índice Demográfico	FPP
$0 < ID \leq 0,3$	0,50
$0,3 < ID \leq 0,6$	0,65
$0,6 < ID \leq 1,2$	1,0
$ID > 1,2$	1,3

El Factor de ajuste de Sector S:

Sector	S
Comercial	1
Estatal, Social Comunitario y Pueblo indígena originario campesino	0,57

Los resultados para la gestión 2026 son los siguientes:

DUF 2026 (En Bs)	FPP	Precio Base (En Bs)	S	Precio Base Comercial (En Bs)	S	Precio Base Estatal, Social Comunitario y Pueblo Indígena Originario Campesino (En Bs)
5.343,00	0,50	40.073	1	40.073	0,57	22.841
5.343,00	0,65	52.094	1	52.094	0,57	29.694
5.343,00	1,00	80.145	1	80.145	0,57	45.683
5.343,00	1,30	104.189	1	104.189	0,57	59.387



S-LP-1343/2026

III. Precio referencial para el Pago por Transmisión y Multiplexación.

El Pago por Transmisión y Multiplexación:

$$PTM = \frac{Capex + Opex}{Mbps}$$

Donde:

PTM Pago por Transmisión y Multiplexación mensual.

CAPEX mensual son los costos de capital mensuales promedio en bolivianos

OPEX mensual son los costos de operación mensuales promedio en bolivianos.

Mbps que tiene un valor de 23,23.

Los resultados son los siguientes:

Departamento	CAPEX (En Bs)	OPEX (En Bs)	CAPEX + OPEX (En Bs)	Mbps	PTM (Bs/Mbps)
Cochabamba	21.575	141.180	162.754	23,23	7.006
La Paz	23.416	146.330	169.746	23,23	7.307
Santa Cruz	25.835	140.399	166.234	23,23	7.156

Los resultados a ser aplicados para Definición Estándar (SD) de acuerdo a:

Departamento	PTM (Bs/Mbps)	Mbps	Definición Estándar (SD) (En Bs)
Cochabamba	7.006	4,5	31.528
La Paz	7.307	4,5	32.882
Santa Cruz	7.156	4,5	32.202

Los resultados a ser aplicados para Alta Definición (HD) de acuerdo a:

Departamento	PTM (Bs/Mbps)	Mbps	Alta Definición (HD) (En Bs)
Cochabamba	7.006	9	63.056
La Paz	7.307	9	65.765
Santa Cruz	7.156	9	64.404

Estos valores deberán ser actualizados por la variación de la UFV de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\Delta UFV_t = \frac{UFV_t}{UFV_{t-1}}$$

UFV_t :

Unidad de Fomento a la Vivienda del año t al 31 de diciembre.

UFV_{t-1} :

Unidad de Fomento a la Vivienda del año t-1 al 31 de diciembre.



S-LP-1343/2026